

TABLA DE COSTOS DE PAGO DE DERECHOS INTERNACIÓN VÍA AÉREA



ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I

Por la recepción y estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de *Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas*.

\$ 558

ARTÍCULO 8 SEGUNDO PÁRRAFO

Por la *reposición* del documento.

\$ 558

NO APLICA EL PAGO

ARTÍCULO 11 FRACCIÓN II

d) Miembros de la *tripulación en activo* que ingresen al país a bordo de aeronaves de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, siempre y cuando su estancia en el país *no exceda de siete días*.

\$ 0

ARTÍCULO 12

Todos los pasajeros por la prestación de los *servicios migratorios en aeropuertos* a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el *territorio nacional*.

\$ 78

NO APLICA EL PAGO

RMF REGLA 7.6 ** (ART. 8 Y 12)

Los siguientes *pasajeros* pagarán una *tarifa de uso de aeropuerto* de:

- a) Los menores de hasta *dos años*.
- b) Los representantes y agentes diplomáticos de *países extranjeros*, en caso de reciprocidad.
- c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la *Secretaría de Comunicaciones y Transportes*.
- d) El personal técnico aeronáutico en *comisión de servicio* que cuente con la *licencia vigente correspondiente* expedida por la *autoridad aeronáutica*. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las *tripulaciones extra*, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

\$ 0

ARTÍCULO 14-A

Pago de derechos por servicios migratorios extraordinarios***

II. Las empresas de *transporte aéreo*, en aeropuertos internacionales, por cada revisión de la documentación de pasajeros en vuelos de fletamento, al ingreso y a la salida del país.

\$ 2,016

NO APLICA EL PAGO

ARTÍCULO 14-A, FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO

Tratándose de las aeronaves particulares, que sin fines de lucro se utilicen para la *transportación privada* de pasajeros, no se pagará el derecho de servicios migratorios extraordinarios a que se refiere esta fracción.

\$ 0

- Mexicanos y Residentes en México
- Menores de hasta 2 años
- Miembros de la *tripulación en activo*, siempre y cuando su estancia no exceda de 7 días
- Autorizados bajo convenios de cooperación o intercambio educativo, cultural y científico
- Representantes y Agentes Diplomáticos
- Pasajeros en tránsito y conexión

FORMAS DE PAGO

1. *Vía internet*
(transferencia electrónica)



2. Ventanilla bancaria utilizando
"Hoja de Ayuda"



3. *Recibo oficial y/o comprobante de pago* de derechos migratorios*



* EL RECIBO OFICIAL Y/O COMPROBANTE DE PAGO SERÁ EXPEDIDO POR AUTORIDAD MIGRATORIA EN HORAS O DÍAS HÁBILES.

** REGLA DE CARÁCTER GENERAL PUBLICADA EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL.

*** SON SERVICIOS MIGRATORIOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS QUE SE PRESTEN EN DÍAS INHÁBILES O FUERA DEL HORARIO DEL TRÁMITE ORDINARIO, EL CUAL SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DE LAS 18:01 A LAS 8:59 DEL DÍA SIGUIENTE.

Para más información ingresa a: **www.gob.mx/inm** o
llama al: **01 800 00 46264**